

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-414/2022, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO CHIHUAHUA A.C.”

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación del aviso de intención. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós,¹ la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.”² presentó ante el Instituto Estatal Electoral³ su aviso de intención para constituirse y registrarse como partido político local.

1.2 Constancia de habilitación. El ocho de marzo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto otorgó la constancia de habilitación a la organización ciudadana para que continuara con el procedimiento de registro como partido político local y estuviera en aptitud de realizar asambleas distritales o municipales.

1.3. Desistimiento. El veintidós de junio, la representante legal de la organización ciudadana presentó ante el Instituto dos escritos de desistimiento al proceso de constitución y registro como partido político local, y solicitó la cancelación de las asambleas ya programadas. Los escritos se ratificaron ese día ante fedatario electoral.

1.4. Retracción. El veintitrés de junio, la representante legal de la organización ciudadana presentó un escrito en el que se retractaba del desistimiento.

1.5. Resolución IEE/CE37/2022. El treinta de junio, el Consejo Estatal del Instituto aprobó la Resolución **IEE/CE37/2022**, por la que sobreseyó el procedimiento de constitución y

¹Todas las fechas a que se haga referencia en la presente resolución corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² En adelante, organización ciudadana.

³ En adelante, Instituto.

registro de la organización ciudadana y declaró la improcedencia de la solicitud de retractación del desistimiento.

1.6. Juicio de la ciudadanía local. El siete de julio, la representante de la organización ciudadana promovió ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁴ un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en contra de la Resolución **IEE/CE37/2022**.

El veintitrés de agosto, mediante sentencia del expediente **JDC-25/2022**, el Tribunal confirmó la Resolución **IEE/CE37/2022**, por la que se sobreseyó el procedimiento de constitución y registro de la organización ciudadana.

1.7. Juicio de la ciudadanía federal. El treinta y uno de agosto, la representante legal de la organización ciudadana promovió un juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵ en contra de la determinación adoptada por el Tribunal en el expediente **JDC-25/2022**.

El veintidós de septiembre, la Sala Guadalajara resolvió el expediente **SG-JDC-153/2022** y confirmó la decisión del Tribunal local.

1.8. Recurso de reconsideración. El veintisiete de septiembre, la representante legal de la organización ciudadana interpuso un recurso de reconsideración en contra de la determinación de la Sala Guadalajara. El recurso de reconsideración se registró con la clave **SUP-REC-414/2022**.

El nueve de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ determinó que se otorgara plena validez a la última voluntad de la organización ciudadana, dejó subsistente y con plena validez su constancia de habilitación y revocó las resoluciones precisadas en los antecedentes **1.5.**, **1.6.** y **1.7.**

⁴ En adelante, Tribunal.

⁵ En adelante, Sala Guadalajara.

⁶ En adelante, Sala Superior.

1.9. Aviso de restitución de derechos. El catorce de noviembre, la Secretaría Ejecutiva instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁷ de este Instituto que realizara las gestiones necesarias para reactivar el registro de la organización ciudadana en el Sistema de Registro de Partido Políticos Locales⁸ y la aplicación móvil para la captación de afiliaciones, además de restablecer la información que fue recabada previo al treinta de junio y los trámites correspondientes a la activación de la cuenta de correo electrónico institucional asignada en el sistema de notificaciones electrónicas.

Asimismo, ordenó comunicar a la organización ciudadana que, en términos de lo dispuesto en la sentencia del expediente **SUP-REC-414/2022** y de los artículos 61 y 62 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la constitución y registro de partidos políticos locales,⁹ desde el nueve de noviembre estaría en aptitud de presentar las solicitudes de programación de asambleas.

2. COMPETENCIA

El artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos¹⁰, señala que los organismos públicos locales tienen la atribución de registrar los partidos políticos.

El artículo 10 de esa misma norma establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda.

El artículo 65, numeral 1, inciso q) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹¹ atribuye al Consejo Estatal la facultad de aprobar la creación de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Además, en la sentencia del expediente **SUP-REC-414/2022**, emitida por la Sala Superior se ordenó a este Consejo Estatal complementar el plazo para los trabajos de constitución

⁷ En adelante, DEPPP.

⁸ En adelante, SIRPPL.

⁹ En adelante, Lineamientos de registro.

¹⁰ En adelante Ley de Partidos.

¹¹ En adelante Ley Electoral.

como partido local de la organización ciudadana, considerando la fecha de emisión de la resolución de sobreseimiento **IEE/CE37/2022** hasta la aprobación de dicha ejecutoria.

En consecuencia, del esquema normativo expuesto se colige que este órgano superior de dirección es competente para emitir la presente resolución y, en consecuencia, restituir el plazo para los trabajos de constitución como partido político local de la organización ciudadana.

3. DETERMINACIÓN DE SALA SUPERIOR

La Sala Superior en el expediente **SUP-REC-414/2022** determinó lo siguiente:

[...]

6. EFECTOS

1. Se **otorga plena validez a la última voluntad** de la asociación civil presentada ante el Instituto local el veintitrés de junio.
2. Se **revoca** la resolución dictada por el Instituto local el treinta de junio, al resolver el expediente **IEE/CE37/2022**.
3. Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal local el veintitrés de agosto, al resolver el expediente **JDC-25/2022**.
4. Se **revoca** la sentencia dictada por la Sala Guadalajara el veintidós de septiembre, al resolver el expediente **SG-JDC-153/2022**.
5. Se **deja subsistente y con plena validez la constancia de habilitación** expedida por el Instituto local el ocho de marzo, en favor de la asociación civil "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A.C.", a efecto de continuar con el procedimiento de registro como partido político local y se puedan realizar las asambleas distritales que corresponden.

6. *Para cumplir con el efecto resarcitorio o reparador de los derechos humanos involucrados en el presente caso, se ordena al Instituto local complementar el plazo para los trabajos de constitución como partido local de la asociación civil, considerando la fecha de resolución de sobreseimiento en el expediente IEE/CE37/2022. Esto es, se deberá otorgar a la asociación civil un periodo igual al que transcurrió desde el treinta de junio, al día de resolución de la presente ejecutoria.*

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Se otorga plena validez a la última voluntad de la asociación civil presentada ante el Instituto local el veintitrés de junio de dos mil veintidós.*

SEGUNDO. *Se revoca la resolución dictada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, al resolver el expediente IEE/CE37/2022.*

TERCERO. *Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua, al resolver el expediente JDC-25/2022.*

CUARTO. *Se revoca la sentencia dictada por la Sala Guadalajara, al resolver el expediente SG-JDC-153/2022.*

QUINTO. *Se deja subsistente y con plena validez la constancia de habilitación expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el ocho de marzo de dos mil veintidós, en favor de la asociación civil "Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Chihuahua A. C.", conforme al apartado de efectos de la presente ejecutoria.*

SEXTO. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua complementar el plazo de los trabajos para la constitución como partido político local, de conformidad con el apartado de efectos de la presente ejecutoria.*

[...]

De las porciones transcritas se advierte que la autoridad jurisdiccional determinó dejar **subsistente y con plena validez** la constancia de habilitación expedida por este Instituto el ocho de marzo a la organización ciudadana.

Asimismo, ordenó complementar el plazo para los trabajos de constitución como partido local de la organización ciudadana, considerando la fecha de resolución de sobreseimiento en el expediente **IEE/CE37/2022**. Esto es, se debe otorgar a la organización ciudadana un periodo igual al que transcurrió desde el treinta de junio (emisión de la resolución antes mencionada), al día en el que se aprobó la sentencia **SUP-REC-414/2022**, es decir el nueve de noviembre.

4. CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REC-414/2022

En acatamiento a la sentencia de la Sala Superior se procede a computar el número de días para complementar el plazo, esto es, los días comprendidos del treinta de junio al nueve de noviembre. Así, conforme al calendario gregoriano utilizado mundialmente se obtiene que la totalidad de días comprendidos es **ciento treinta y tres**.

Ahora bien, previo a complementar el plazo para los trabajos de constitución como partido local de la organización ciudadana, resulta oportuno señalar que la fecha límite para reunir los requisitos correspondientes al periodo de constitución previstos en el artículo 42 de los Lineamientos de registro es el **treinta y uno de diciembre**.

En ese sentido, a partir del **nueve de noviembre** y hasta el **treinta y uno de diciembre** la **organización ciudadana ha estado y está en aptitud de calendarizar asambleas y captar afiliaciones a través de la aplicación móvil o de régimen de excepción**, como el resto de las organizaciones, ya que su reincorporación al procedimiento se determinó dentro del plazo ordinario.¹²

¹² Situación que, con independencia de la notificación que haya efectuado la autoridad jurisdiccional respecto de la sentencia, por acuerdo de catorce de noviembre se instruyó a la Dirección Ejecutiva que realizara las gestiones necesarias para la activación de la organización en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), aplicación móvil y correo electrónico para recibir notificaciones, y se ordenó notificar dicho acuerdo de forma personal a la organización ciudadana, por conducto de su representante legal, lo cual ocurrió el dieciséis de noviembre.

Derivado de lo anterior, el plazo de **ciento treinta y tres** días a complementar debe correr a partir del primero de enero de dos mil veintitrés y, en consecuencia, **la fecha límite** para que la organización ciudadana reúna la totalidad de requisitos relativos al periodo de constitución previsto en los Lineamientos de registro, es decir, para que celebre el número de asambleas requeridas por ley, **será el trece de mayo de dos mil veintitrés.**

Ahora bien, considerando lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Partidos; 25, numeral 2, de la Ley Electoral; 97 y 108 de los Lineamientos de registro; y 102, 107, 122, 124, 134, de los Lineamientos de verificación,¹³ las asociaciones cuentan con plazos o fechas límite para efectuar diversas actividades relacionadas con el proceso de constitución y registro como partido político local. De ahí que resulte necesario definir los plazos a la organización ciudadana para realizar los actos del procedimiento.

En la tabla que se inserta a continuación este Consejo Estatal expone la actividad prevista en el procedimiento, así como el periodo o fecha límite para realizar las acciones encaminadas a constituir y registrar a la organización ciudadana como partido político local.

Actividad	Plazos o fechas límite en proceso extraordinario
Periodo de constitución. (celebración asambleas distritales o municipales) Art. 41 Lineamientos de registro.	Fecha límite 13 de mayo de 2023.
Fecha límite para calendarizar Asamblea Constitutiva. Art. 91 Lineamientos de registro.	13 de mayo de 2023.
Fecha límite para celebración de asamblea constitutiva. Art. 97 Lineamientos de registro.	11 de junio de 2023

¹³ Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local.

Actividad	Plazos o fechas límite en proceso extraordinario
Fecha límite para captar afiliaciones a través de la aplicación móvil. Art. 102,107,124 Lineamientos de verificación.	11 de junio de 2023 o fecha de presentación de solicitud de registro.
Fecha límite presentación solicitud de registro. Art. 108 Lineamientos de registro.	13 de junio de 2023
Fecha límite para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción.	13 de junio de 2023 o fecha de presentación de solicitud de registro.
Corte de padrón electoral con el que se verificará el estatus registral. Art. 107 Lineamiento de verificación.	13 de junio de 2023
Fechas límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas. Art. 124 y 134 Lineamientos de verificación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez acreditado reunir al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por ley y hasta el 28 de mayo de 2023. 2. 23 de julio de 2023. Informe número preliminar personas afiliadas. (5 días siguientes a notificación)
Plazo para resolver registro. Art. 19 Ley de Partidos.	60 días siguientes a la presentación de solicitud. Fecha límite 12 de agosto de 2023
Surte efectos de registro. Art. 19, numeral 2. Ley de Partidos.	Al momento de su aprobación.

A consideración de este Consejo Estatal las fechas referidas en la tabla anterior cumplen con los plazos previstos en las normativas aplicables atendiendo a la situación extraordinaria derivada de la determinación adoptada por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-414/2022**.

De ahí que las señaladas fechas serán aquellas sobre las que se desarrolle el procedimiento de constitución y registro de la organización ciudadana.

5. DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE PERSONAS AFILIADAS

En los Lineamientos de verificación se establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local. Además, se señalan los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales Electorales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

El procedimiento para realizar la verificación de personas afiliadas a más de una organización o a uno o más partidos políticos previsto en los Lineamientos de verificación se transcribe a continuación:

[...]

Capítulo Sexto

Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas

- 22.** *Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.*

- 23.** *Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsas respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.*

- 24.** *La compulsa se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsa no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/ o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.*
- 25.** *Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsa, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL.*

[...]

Capítulo Vigésimo

De las personas afiliadas a más de una Organización

- 121.** *La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:*
- a) *Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.*
 - b) *Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.*
 - c) *Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el*

resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.

Capítulo Vigésimo Primero

De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos

122. La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad—a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.
- b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.
- c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político

y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultará a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.” (sic)

[...]

Derivado del procedimiento transcrito, la obligación prevista en el artículo 18 de la Ley de Partidos de verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación y los efectos relacionados con la complementación de plazos a la organización ciudadana, se desprende la necesidad de establecer la forma en la que este Consejo Estatal garantizará la adecuada verificación de las personas afiliadas a asociaciones que desarrollaron su proceso de manera ordinaria y la organización ciudadana

Lo anterior, porque a partir de que las asociaciones que desarrollaron su proceso ordinario presenten su solicitud de registro y no continúen con el proceso de afiliación, la organización ciudadana sí continuará registrando personas, lo que implicaría la posibilidad de que existieran afiliaciones múltiples y simultáneas a más de una asociación.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo **INE/CG33/2020**, razonó que la afiliación de una misma persona ciudadana a una organización y después a otra no puede surtir efectos para ambas organizaciones, y solamente puede contabilizarse para una de ellas.

Además, refirió que la Sala Superior del TEPJF¹⁴ ha sostenido que el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás.

En atención a lo anterior, este Consejo Estatal considera correcto establecer las siguientes directrices para la verificación de las personas afiliadas y la revisión de la posible duplicidad de registros:

- a)** Las afiliaciones de las organizaciones ciudadanas que hayan presentado solicitud de registro en el mes de enero de dos mil veintitrés dejarán de cruzarse contra las afiliaciones de la organización Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C., a partir del día siguiente a la presentación de dicha solicitud.

Con ello, las afiliaciones recabadas por estas no sufrirán modificación alguna respecto de su contabilización para el proceso de constitución y registro únicamente derivado de las asambleas y afiliaciones en resto de la entidad que realice la organización Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.

- b)** Una vez resueltas las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas en el procedimiento ordinario y que hayan obtenido su registro como partido político local y éste surta efectos, es decir, el uno de julio de dos mil veintitrés, se podrán reanudar los cruces en el SIRPPL pero ya en la calidad de partido político local con

¹⁴ Tesis XIX/2019 consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año y sentencia que le dio origen identificada con el rubro SUP-RAP-69/2017 y acumulado.

registro vigente, con la cual estarán en aptitud de responder al proceso de verificación de duplicidades que, en su caso, se actualice entre el instituto político de reciente creación y la organización en proceso de constitución.

- c)** El efecto de esta verificación extraordinaria traerá como resultado que la posible duplicidad de afiliaciones entre la organización ciudadana y aquellas que ya hayan obtenido su registro, no incida de manera directa en los derechos de afiliación adquiridos previamente por éstas en el proceso ordinario, pues ya habrán culminado el procedimiento de ley.
- d)** En el caso de que una asociación civil que haya llevado su procedimiento de forma ordinaria no obtenga el registro, el cómputo de la afiliación que se encuentre en estatus de duplicidad corresponderá a la organización ciudadana, en términos del Lineamiento de verificación.
- e)** Durante el trámite de constitución y registro como partido político local, la organización ciudadana deberá ajustarse a los plazos y requisitos previstos en los Lineamientos de registro y Lineamientos de verificación, conforme los plazos y términos de esta resolución.

6. FISCALIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA

Respecto a la fiscalización de la organización ciudadana, este Consejo Estatal considera necesario establecer diversas directrices con el objetivo de hacer efectiva la tarea encomendada al Instituto en materia de control y vigilancia financiera, así como de las obligaciones de la organización ciudadana en materia de rendición de cuentas, en atención a la situación extraordinaria derivada de la determinación de la Sala Superior en el expediente SUP-REC-414/2022.

En ese sentido, las directrices señaladas serán las siguientes:

- a)** Las obligaciones en materia de fiscalización a cargo de la organización ciudadana comprenderán del periodo del mes de enero de dos mil veintidós hasta el mes que presente la solicitud de registro como partido local.
- b)** Atendiendo a la situación extraordinaria del proceso de constitución y registro como partido político local, la organización ciudadana deberá presentar dentro de los primeros diez días del mes de enero de dos mil veintitrés los informes correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós.
- c)** La organización ciudadana deberá presentar los informes mensuales correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio de dos mil veintitrés, dentro de los diez días siguientes a que concluya el mes calendario correspondiente.
- d)** El dictamen consolidado respecto de los informes mensuales que presente la organización ciudadana, especificados en el inciso a), se emitirá, una vez que se dé cumplimiento al artículo 82, fracción I, incisos c y d de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su Registro como Partido Político Estatal.
- e)** La organización ciudadana deberá presentar informes mensuales en el periodo comprendido dentro del mes siguiente a que se presente la solicitud de registro como partido político local y hasta la resolución de la misma por parte del Consejo Estatal, respecto a estos la Unidad de Fiscalización emitirá un Dictamen Consolidado, el cual deberá dar cumplimiento al artículo 82, fracción II, incisos c y d de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Fiscalización de Agrupaciones Políticas Locales y Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su Registro como Partido Político Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Se establecen los plazos previstos en el apartado **4** de esta resolución como complementarios al proceso de constitución y registro de la organización ciudadana **“Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.”**, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-REC-414/2022**.

SEGUNDO. Se establecen las directrices para el procedimiento de verificación de personas afiliadas en términos de lo expuesto en el apartado **5** de esta resolución.

TERCERO. Se establecen las directrices para la fiscalización de la organización ciudadana **“Ciudadanos por Constituirse en Partido Político Encuentro Solidario Chihuahua A.C.”**, en términos de lo expuesto en el apartado **6** de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que realice las gestiones que en el ámbito de su competencia sean necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a todas las organizaciones ciudadanas que se encuentren en proceso de constitución como partido político local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la

Séptima Sesión Ordinaria de **quince** de **diciembre** de **dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince** de **diciembre** de **dos mil veintidós**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Séptima Sesión Ordinaria**, de **quince** de **diciembre** de **dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **15** de **diciembre** de **dos mil veintidós**, a las **13:10 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO